

portistas que sean representativas del sector y que, al efecto, estén integradas en el Comité Gallego de Transporte por Carretera, con remisión de memoria complementaria elaborada al efecto por la correspondiente asociación o federación.

Indicación, en su caso, de exención en la presentación de esta planificación:

4.2. Previsiones para la estabilidad en el trabajo.

5. Mejoras y flexibilización de la explotación.

a) Colaboración con la Administración en la prestación de servicios complementarios.

b) Colaboración con la Administración a la hora de transferir los datos estadísticos y de explotación del servicio.

c) Colaboración en la aplicación de los descuentos legalmente establecidos por familia numerosa a cuantas personas usuarias acrediten a bordo de los vehículos tal condición.

d) Obligatoriedad de la asistencia a las personas con discapacidad, para el acceso y abandono de los vehículos, conforme con lo que establezca la legislación aplicable vigente en cada momento.

Fdo.: (nombre, apellidos y rúbrica)

CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA

Instrucción 3/2010, de 19 de febrero, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establece el criterio para el cálculo de la ocupación en los locales de pública concurrencia a efectos de definir los suministros complementarios o de seguridad.

La ITC-BT-28 del Real decreto 842/2002, de 2 agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión (REBT), que regula las instalaciones en locales de pública concurrencia, establece un método general para el cálculo de la ocupación prevista en los locales de pública concurrencia, en relación con las necesidades de suministros complementarios o de seguridad, a razón de 1 persona por cada 0,8 m² de superficie útil, a excepción de pasillos, repartidores, vestíbulos y servicios.

Posteriormente, normativa de seguridad ha venido a completar y a especificar en mayor grado los elementos indispensables de seguridad de las instalaciones. Entre ellas, destaca por su relevancia global el Real decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código técnico de la edificación. Dicho real decreto indica de forma más detallada que el REBT los valores de densidad de ocupación en función de los usos, en especial en los documentos básicos SI (seguridad en caso de incendio) y SU (seguridad de utilización). Asimismo, la disposición

derogatoria única del Real decreto 314/2006, de 17 de marzo, establece que quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto.

Por otro lado, la Guía técnica de aplicación del REBT del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio recomienda la utilización de los valores indicados en el Real decreto 314/2006 para el cálculo de la ocupación.

Por todo ello, con la finalidad de actualizar y unificar las actuaciones de los departamentos territoriales, y oídas las propuestas de la Comisión de Normalización de Procedimientos de Seguridad Industrial, y únicamente a efectos de definir los locales que deben disponer de suministros complementarios o de seguridad según el punto 2.3 de la ITC-BT-28 del REBT, se dicta la presente instrucción.

1. Criterio general para el cálculo de la ocupación.

A efectos de definir los locales que deben disponer de suministros complementarios o de seguridad según el punto 2.3 de la ITC-BT-28 del REBT, la ocupación prevista en los locales de pública concurrencia será la que figure en el proyecto técnico correspondiente, que deberá quedar identificado. Dicho valor deberá calcularse de acuerdo con el Real decreto 314/2006, de 17 de marzo, en especial con lo indicado en los documentos básicos SI (seguridad en caso de incendio) y SU (seguridad de utilización).

Esta instrucción no es de aplicación a efectos de definir las instalaciones que precisan la elaboración de proyecto.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Santiago de Compostela, 19 de febrero de 2010.

Ángel Bernardo Tahoces
Director general de Industria, Energía y Minas

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA

Orden de 18 de febrero de 2010 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a pequeños comerciantes individuales autónomos que abandonen la actividad comercial, en desarrollo del Plan Ágora, agora Comercio, y se procede a su convocatoria para el año 2010. (Código de procedimiento IN216A).

Una de las debilidades del sector del comercio al por menor de Galicia, es sin duda la elevada edad media